

4. La Entidad por acuerdo de su órgano de administración podrá instar al Ayuntamiento la vía de apremio para exigir a sus asociados el pago de las cantidades adeudadas, sin perjuicio de poder optar para solicitar del Ayuntamiento la aplicación de la expropiación al miembro moroso, tal y como se regula en el artículo 181.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, en beneficio de la Junta. A tal efecto, será suficiente certificación librada por el Secretario de la Entidad con el visto bueno de su Presidente, en la que conste el acuerdo de instar la vía de apremio, nombre y apellidos y domicilio del asociado moroso, la cantidad adeudada, concepto por la que se ha devengado y que la misma ha vencido y no ha sido pagada. El Ayuntamiento requerirá al interesado concediéndole un plazo de diez días para que manifieste lo que estime conveniente a su derecho o ingrese la cantidad en la caja de la requirente a disposición de la Junta de Compensación, y transcurrido dicho plazo resolverá lo procedente sobre la prosecución del procedimiento de apremio.

5. También podrá la Junta instar la expropiación como beneficiaria de los terrenos o cuotas pertenecientes a los propietarios que requeridos por plazo no inferior a tres meses, incumplieren las obligaciones y cargas impuestas por la Ley del Suelo, en los términos señalados en el artículo 130, número 3 de dicha Ley, y 181 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

En este supuesto, al justiprecio se sumarán las cantidades satisfechas para gastos de urbanización, pero sin que se hayan de reembolsarse las cuotas ordinarias que hayan sido satisfechas, y en ningún caso los recargos por mora, que quedarán a beneficio de la Junta.

#### Octava.—Edificación.

No podrá llevarse a cabo la edificación de las parcelas sino a partir del momento en que la Junta de Compensación, o el respectivo interesado, haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia municipal conforme a lo prevenido en el artículo 178 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y concordantes de su Reglamento de Disciplina Urbanística y de la legislación de Régimen Local, una vez que los terrenos objeto de la actividad urbanizadora hayan adquirido la condición legal de solar o cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 39.1 y 42.2 en relación con el 41 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Novena.—Una vez ejecutadas las obras de urbanización por la Junta se procederá a su recepción por el Excmo. Ayuntamiento de Lebrija, en la forma prevista en el artículo 180 del Reglamento de Gestión Urbanística, desde cuyo momento le corresponderá la conservación de obra de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 67 de dicho Reglamento.

Lebrija a quince de mayo de mil novecientos noventa y dos.—En su nombre y en representación de los demás promotores, Diego López González.

N. 15032

### LA LUISIANA

Don Santiago Conde Gálvez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 1992, por mayoría absoluta legal de sus miembros, y en consecuencia con el quórum suficiente, aprobó un contrato de préstamo a concertar con el Banco de Crédito Local, cuyas características son las siguientes:

Importe: 16.159.500 pesetas.

Finalidad: Financiar proyectos de inversiones del Presupuesto General de 1992.

Interés: 14%.

Comisión: 0,50% de apertura y 0,250% de disponibilidad.

TAE: 14,8897%.

Anualidad: 3.185.628 pesetas.

Plazo de amortización: 10 años, 1 de carencia y 9 de amortización.

Garantía: Participación municipal en los tributos del Estado. Lo que se hace público, a efectos de reclamaciones contra el referido acuerdo, que podrá presentarse en este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, quedando el mismo elevado a definitivo, de no presentarse ninguna.

La Luisiana, 16 de noviembre de 1992.—El Alcalde, Santiago Conde Gálvez.

N. 16188

### MONTELLANO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el Presupuesto General para el ejercicio de 1992, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Montellano a 2 de noviembre de 1992.—El Presidente. (Firma ilegible.)

N. 15712

### OLIVARES

Por resolución de esta Alcaldía-Presidentencia número 227/91, de 1 de julio, se procedió, de conformidad con la normativa vigente, a delegar distintas atribuciones a los Tenientes de Alcalde de esta Corporación.

Una vez transcurrido el tiempo, esta Alcaldía ha considerado que para el mejor desarrollo de los servicios públicos que se prestan, es necesario nombrar a Teniente de Alcalde Delegado, con las atribuciones necesarias para que dichos servicios se realicen de la forma más eficaz.

Por todo ello, y teniendo en cuenta que el tercer Teniente de Alcalde y Delegado de Educación, se encuentra en la actualidad en régimen de dedicación exclusiva a este Ayuntamiento, y de conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 43 a 45, del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resuelvo:

Primero.—Delegar en el Tercer Teniente de Alcalde, Delegado de Educación, don Antonio Peña Rodríguez, atribuciones en materia de personal, cuyo ámbito de aplicación será el siguiente:

a) Personal de servicios no administrativos: Psicólogo, personal relacionado con la Emisora Municipal de Radiodifusión, Biblioteca, personal al servicio de las Instalaciones Deportivas, Policía Local, y personal perteneciente a la Escuela Taller «La Plaza», a través de la coordinación del Director de la misma.

Segundo.—Alcance de la Delegación. Tendrá el carácter de delegación plena para los siguientes extremos:

Organización de los trabajos.

Asignación de tareas.

Seguimiento y control de los mismos.

Propuesta de medidas disciplinarias.

Propuesta del incentivo de productividad.

Tercero.—La delegación anteriormente referida surtirá efecto desde el día siguiente a la fecha de esta resolución, y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como será expuesta en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Cuarto.—De esta resolución se dará conocimiento a todo el personal afectado por la misma, así como al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre.

Ante mí, el Secretario, doy fe, en Olivares a veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario en funciones, Isidoro Ramos García.—El Alcalde, José I. Díaz Romero.

N. 14951

### PARADAS

Don Eduardo Benjumea Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que expuesto a información pública el Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, según edicto que publicó el «Boletín Oficial» de la provincia número 168, del día 22 de julio de 1992 y, no habiéndose formulado reclamación alguna, se eleva a definitiva su aprobación por así haberlo dispuesto el acuerdo de aprobación inicial y se publica íntegramente dicho texto.

Lo que, en cumplimiento y a los efectos determinados en las disposiciones vigentes, se hace público por medio del presente.

Paradas a 2 de octubre de 1992.—El Alcalde, Eduardo Benjumea Rodríguez.



## Reglamento de organización y funcionamiento

### CAPÍTULO PRELIMINAR

#### Régimen jurídico

Artículo 1. El presente Reglamento regula el funcionamiento de los órganos colegiados en el Ayuntamiento de Paradas, y en concreto de:

- El Pleno.
- La Comisión de Gobierno.
- Las Comisiones Informativas.
- La Junta de Portavoces.

Art. 2. En todo lo no previsto expresamente en el presente Reglamento, se observará la normativa reguladora del régimen de secciones de los órganos colegiados de la Ley y Reglamento Locales.

### CAPÍTULO PRIMERO

#### De los grupos políticos

Art. 3. Los Concejales, a efectos de su actuación corporativa, se constituirán en grupos (correspondientes a los partidos políticos a que pertenezcan).

Nadie puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo.

El partido o lista que solo haya conseguido obtener la representación de un Concejales tendrá derecho a que este se considere, a efectos corporativos, como grupo.

Art. 4. La constitución de los grupos se comunicará mediante escrito dirigido al Presidente de la Corporación y suscrito por todos sus integrantes, dentro de los cinco días hábiles a la constitución de la Corporación.

En dicho escrito se hará constar la designación del portavoz del grupo, pudiendo designarse también los suplentes.

Art. 5. Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, deberán incorporarse al grupo correspondiente a la lista en que hayan sido elegidos.

Si por cualquier circunstancia algún Concejales se apartan del grupo de su lista electoral, tendrán derecho a formar parte del Grupo Mixto.

Art. 6. En la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la Entidad Local, los diversos grupos políticos dispondrán en la sede de la misma de locales, medios materiales y humanos y asignaciones económicas suficientes para que puedan desempeñar su actividad.

Las dotaciones económicas por grupos, se hará teniendo en cuenta la proporcionalidad de miembros de cada uno de ellos.

Art. 7. Los miembros de la Corporación tendrán derecho a percibir las asignaciones y retribuciones que se señalen en las bases del Presupuesto de la Corporación.

La cuantía de las asignaciones se determinará en base al grado estimado de responsabilidad del cargo desempeñado, no pudiendo percibir más de una asignación en concepto del desempeño de delegaciones o coordinación de áreas.

Solo tendrán derecho a percibir retribuciones y a ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, los miembros de la Corporación que desarrollen sus responsabilidades en régimen de dedicación exclusiva. En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con cualquiera otra de índole oficial o en los demás supuestos que marca la Ley de Bases, de 2 de abril de 1985, en su artículo 75.

Los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencia por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno.

Art. 8. Todos los miembros de la Corporación tienen derecho a obtener del Alcalde o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o información obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La petición de acceso a las informaciones se hará mediante escrito razonado. Dicha petición se entenderá concedida por silencio administrativo en el caso de que el Alcalde o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de 5 días, a contar desde la fecha de la solicitud. En todo caso la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.

Art. 9. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación, que ostenten delegaciones, a la información propia de la misma.
- b) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación a la información y documentación correspondiente a los asuntos tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
- c) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la Entidad Local que sean de libre acceso para los ciudadanos.

Art. 10. La consulta o examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las normas recogidas en el artículo 16.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Art. 11. Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de las Corporaciones Locales se abstendrán de participar en la deliberación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la Legislación de Procedimiento Administrativo y Contratos de la Administración del Estado.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### Del Pleno

Art. 12. El Pleno está integrado por todos los Concejales y presidido por el Alcalde.

El Ayuntamiento en Pleno se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias, que se celebrarán en la Sala Capitular de la Casa Consistorial, salvo razones de fuerza mayor.

Art. 13. El orden del día de las sesiones será fijado por el Alcalde asistido de la Secretaría. Asimismo, podrá recabar la asistencia de los miembros de la Comisión de Gobierno y consultar, si lo estima oportuno, a los portavoces de los grupos existentes en la Corporación.

Art. 14. El Pleno celebrará sesión ordinaria cada mes, en el día que señale el Presidente.

Las sesiones del Pleno serán públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Art. 15. El Pleno celebrará sesión extraordinaria cuando por propia iniciativa la convoque el Presidente o cuando lo solicite la cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los que la suscriben.

La relación de asuntos incluidos en el escrito no enerva la facultad del Alcalde para determinar los puntos del orden del día, sin bien la exclusión de este de algunos de los asuntos propuestos, deberá ser motivada.

La convocatoria de la sesión extraordinaria a instancias de los miembros de la Corporación deberá de efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y no podrá demorarse su celebración por más de dos meses desde que el escrito tuviera entrada en el Registro General.

Art. 16. Las sesiones del Pleno procurarán terminarse el mismo día en que comiencen y su duración no excederá de un tiempo máximo de seis horas. En el caso de que queden asuntos sin resolver, se convocará nueva sesión para los que resten.

El Alcalde podrá acordar durante el transcurso de la sesión que se interrumpa la misma, para permitir las deliberaciones de los grupos sobre la cuestión debatida o para un descanso en los debates. Estas interrupciones no tendrán una duración superior a quince minutos.

Art. 17. Las sesiones plenarias han de convocarse al menos con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria, con este carácter, habrá de ser ratificada por el Pleno.

En ambos casos se remitirá el orden del día comprensivo de asuntos que se hayan de tratar.

No se incluirá en el orden del día ningún asunto que no haya sido debatido previamente por la Comisión Informativa correspondiente;



aunque por razones de urgencia debidamente motivada, el Alcalde podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la preceptiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

Art. 18. La Secretaría de la Corporación tendrá a disposición de los concejales los expedientes de los asuntos que se han de debatir en el Pleno, a partir de su convocatoria. Estos documentos no podrán ser trasladados fuera de la dependencia del Jefe que los custodia, pero el Concejal que le interese podrá pedir que se le facilite fotocopia de los que señale.

Cuando los miembros de la Corporación necesiten que se les ponga de manifiesto o se les facilite fotocopia de cualquier otro expediente relacionado con los puntos contenidos en el orden del día, deberán solicitarlo al Alcalde o al Presidente de la Comisión Informativa correspondiente.

Art. 19. Las ausencias de los miembros de la Corporación se comunicarán con la debida antelación al Presidente, para que se haga constar en el acta la excusa de los mismos.

Art. 20. Los Concejales se sentarán en la Sala Capitular unidos a su grupo. El orden de colocación de los grupos se determinará en Junta de Portavoces, teniendo preferencia el grupo que hubiera obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la disposición tenderá a facilitar la emisión y recuento de votos.

Art. 21. Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación, que nunca será inferior a tres. Este quórum habrá de mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el número anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después.

Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la presidencia dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

Art. 22. Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiere observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y solo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. No obstante, el Presidente pueda alterar el orden, o retirar algún asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y esta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

Art. 23. El Presidente dispondrá lo que proceda en orden a la formalización del debate, debiendo los intervinientes ajustarse a la mayor brevedad en cuanto a sus exposiciones.

Se concederá la palabra al Concejal de cada grupo que la hubiera pedido, por tiempo que no podrá exceder de diez minutos, para que exponga las alegaciones que estime conveniente sobre el dictamen presentado. Si el interesado juzgase que necesita más tiempo en su exposición, lo solicitará así del Presidente de la Corporación.

Antes de iniciarse el debate, cualquier Concejal podrá pedir que se examine una cuestión de orden, invocando, al efecto, la norma cuya aplicación reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

Art. 24. Corresponde al Presidente dirigir los debates y mantener el orden de los mismos. Los Concejales que hayan consumido turno podrán volver a usar de la palabra para rectificar, concisamente y por una sola vez, los hechos o conceptos que se hubieran atribuido, así como corregir las alusiones sobre la persona o la conducta de un miembro de la Corporación o de su grupo. Cada una de estas intervenciones no podrá exceder de cinco minutos. El Presidente podrá interrumpir el debate cuando lo expuesto se derive notoriamente del tema a tratar o se produzcan digresiones o repeticiones; así como retirar del uso de la palabra a quien se excediera de la misma o profiera expresiones susceptibles de alterar el orden del debate.

El Presidente podrá dar por suficientemente debatido un asunto, cuando sobre el mismo se hayan producido dos intervenciones en pro y dos en contra.

Art. 25. El Presidente podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que:

a) Profiriera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.

b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.

c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida, o una vez que le haya sido retirada.

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenarle que abandone el local, adoptando las medidas oportunas para hacer efectiva la expulsión.

Art. 26. En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/85, algún miembro de la Corporación deba abstenirse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el salón mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como Concejal, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

Art. 27. Cuando algún Concejal necesitase la lectura de normas o documentos que crea precisos para mejor ilustración de la materia de que se trate, lo solicitará de la Presidencia, la cual accederá a ello salvo en lo que estime pertinente o innecesario.

De igual modo se procederá cuando se solicite la manifestación directa del Secretario o Interventor, los cuales, no obstante, podrán participar en el debate cuando por razones de legalidad o de aclaración de conceptos lo estimen necesarios, solicitándolo así de la presidencia. Salvo razones de urgencia o imprevistos, los informes del Secretario o Interventor deberán solicitarse con antelación suficiente para que puedan ser leídos en el Pleno.

Art. 28. El Presidente cerrará el debate enunciando los términos en que ha quedado planteada la discusión, al objeto de someterlo a votación.

Art. 29. Los acuerdos, salvo en los supuestos en que la Ley exija quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose, respecto a aquellos miembros que se ausenten una vez iniciada la deliberación, que se abstienen a efectos de la votación correspondiente.

En el supuesto de que se hubiesen reintegrado al salón de sesiones antes de la votación podrán tomar parte en la misma.

La votación se efectuará por mano alzada, a indicación del Presidente, pronunciándose en primer lugar los que voten a favor, en segundo lugar los que voten en contra y en tercer lugar las abstenciones, si hubiera ocasión para ello. El Presidente proclamará el resultado, y se repetirá la votación si existiese alguna duda en el recuento de votantes.

Si algún portavoz propusiese el procedimiento de voto nominal, lo acordará el Pleno por mayoría simple.

Art. 30. Una vez ultimada la votación se podrá conceder un turno de explicación de votos, durante un tiempo máximo de 5 minutos, a los portavoces de los grupos que no hubiesen intervenido en el debate, o que, habiéndolo hecho, hubieran cambiando posteriormente el sentido de su voto.

Art. 31. Cualquier Concejal, durante la celebración de la sesión, podrá solicitar la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efectos de que se incorporen al mismo documentos o informes.

De igual forma, podrá solicitarse que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión hasta la próxima sesión.

En ambos casos, la petición se someterá a votación, requiriéndose para la retirada, en ambos casos, el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

### CAPÍTULO TERCERO

#### De la Comisión de Gobierno

Art. 32. La Comisión de Gobierno está integrada por el Alcalde, que la preside, y Concejales nombrados libremente por él como miembros de la misma.

El número de Concejales a los que el Alcalde puede nombrar miembros de la Comisión de Gobierno no podrá ser superior a cuatro.

Art. 33. Será competencia de la Comisión de Gobierno:

- La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
- La resolución de aquellos asuntos atribuidos a la competencia del Pleno y delegados de éste, así como los que le sean delegados por el Alcalde y aquellas atribuciones que expresamente le asignen las leyes.

Art. 34. La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria cada siete días. A iniciativa del Alcalde podrá celebrarse sesión extraordinaria, o suspender la celebración de la ordinaria o convocarla para día distinto del fijado, por causa justificada.

La Comisión de Gobierno no será pública, sin perjuicio de que en el plazo de diez días deberá enviarse a todos los miembros de la Corporación copia del acta.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### *De los Tenientes de Alcalde*

Art. 35. Los Tenientes de Alcalde será libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno, no pudiendo exceder su número del número de miembros de ella.

Art. 36. Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones de Alcalde en los supuestos de vacante de la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Art. 37. En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones de Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación mediante Decreto.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas, sin haber conferido la delegación, o cuando, por causa imprevista, le hubiera resultado imposible otorgarla, le sustituirá en la totalidad de sus funciones el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### *De la Junta de Portavoces*

Art. 38. Los portavoces de los distintos grupos políticos que existan en el seno de la Corporación, junto al Alcalde, constituirán la Junta de Portavoces, que será el órgano de asesoramiento para la adopción de decisiones de carácter corporativo, y de igual manera podrá asesorar y acompañar al Alcalde en los actos de representación institucional.

En ningún caso sus resoluciones constituirán acuerdo, sino que servirán de bases para una actuación posterior.

Art. 39. La Junta de Portavoces se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el Presidente así lo estimara a propuesta de al menos dos grupos políticos.

Art. 40. La convocatoria de la Junta de Portavoces corresponde al Alcalde y no precisa de formalidad alguna.

Lo convenido en la Junta de Portavoces no precisará la relación de actas, si bien podrá formalizarse, en algún caso concreto, en documento escrito firmado por los intervinientes.

Art. 41. La Junta de Portavoces entenderá de todos aquellos asuntos corporativos con el fin de recabar información sobre los mismos. La Junta de Portavoces propondrá al Alcalde los asuntos que deberán ir en el orden del día del próximo Pleno.

#### CAPÍTULO SEXTO

##### *De las Comisiones Informativas*

Art. 42. Para la preparación y estudio de los asuntos que deban ser conocidos por el Pleno, se constituirán Comisiones Informativas que funcionarán con carácter de continuidad.

Art. 43. La Corporación, a propuesta del Alcalde, establecerá el número y la denominación de las comisiones, así como el número de miembros que hayan de integrarlas, que se acomodará a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.

Los portavoces de los distintos grupos señalarán las personas concretas, titulares y suplentes, que hayan de adscribirse a cada Comisión.

Art. 44. El Alcalde es el Presidente nato de todas las Comisiones Informativas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación.

Art. 45. Cada comisión estará integrada de forma que en su composición estén representados todos los grupos políticos que forman la Corporación.

Art. 46. De modo ordinario, a las sesiones de la Comisión asistirán exclusivamente los Concejales que la constituyan y el Secretario correspondiente.

Podrán asistir los funcionarios de la Corporación o encargados de servicio, siempre que sean requeridos por el Presidente de la Comisión, por propia iniciativa o a instancia de cualquier miembro de la misma, a los solos efectos de informar sobre el asunto para el que fueren citados.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO

##### *Del régimen general de las comisiones*

Art. 47. Las comisiones serán convocadas por su Presidente, al menos con dos días hábiles, mediante escrito dirigido a sus miembros, en el que conste los asuntos a tratar.

No se considerarán asuntos que no aparezcan incluidos en el orden del día, salvo que sean declarados urgentes por la comisión con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. No obstante, el asunto, una vez deliberado, podrá quedar sobre la mesa a petición de la mayoría, si estimase que precisa mayor información para decidir.

Art. 48. Las Comisiones Informativas quedarán válidamente constituidas cuando asistan la mayoría de los miembros que la integran, ya sean titulares o suplentes.

Art. 49. Ninguna comisión podrá deliberar asuntos de la competencia de otras. Cuando surja la duda respecto de algún asunto, se recabará el dictamen de la comisión que corresponda o se convocará reunión conjunta de dos o más comisiones que se entiendan competentes por razón de la materia.

Art. 50. El dictamen de la comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida o presentará otra alternativa que estará debidamente razonada. También podrá decidir que el asunto quede sobre la mesa o que se somete a nuevos informes.

Art. 51. Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

El vocal que disienta del dictamen podrá pedir que conste su voto en contra o formular su voto particular o reserva de voto, y podrá defender ante el Pleno su alternativa.

Art. 52. De cada reunión que celebren las comisiones se extenderá acta en las que consten los nombres de los vocales asistentes, asuntos examinados y dictámenes emitidos, así como un extracto de las intervenciones producidas.

No se hará constar en este acta ninguna intervención particular a no ser que expresamente se solicite; evitándose de modo ordinario la transcripción literal de textos o documentos.

Se entregará copia de cada acta a los grupos políticos.

Art. 53. Los Concejales integrantes de una Comisión podrán proponer la inclusión de un asunto en el orden del día, con la antelación debida y la información necesaria.

#### CAPÍTULO OCTAVO

##### *De las intervenciones de los Concejales en las sesiones*

Art. 54. Con independencia de las propias deliberaciones de los asuntos incluidos en el orden del día, las intervenciones de los Concejales podrán adoptar las siguientes formas:

a) Enmienda: Consiste en la solicitud de modificación de dictamen o propuesta, hecha por escrito y antes de empezar la discusión del asunto.

b) Adición: Es la solicitud de ampliación de dictamen o propuesta elaborado para la adopción del acuerdo, hecha por escrito y antes de comenzar la discusión del asunto.

c) Proposición: Es la propuesta de acuerdo entregada al Secretario de la Corporación con tiempo suficiente para que se incluya en el orden del día.

d) Moción: Es la propuesta de acuerdo urgente que no figura en el orden del día.

e) Ruego: Es la expresión de un deseo con relación a una cuestión concreta, tendente a que se considere la posibilidad de llevar a cabo una determinada acción corporativa.

f) Pregunta: Es la solicitud hecha a fin de que se informe por el Alcalde, miembros de la Corporación o funcionarios presentes en la misma, sobre alguna cuestión.

g) Interpelación: Es la petición hecha a fin de que se explique o justifiquen los motivos o criterios de la actuación corporativa, en general o particular.

Art. 55. Las enmiendas y adiciones serán consideradas por el Pleno o Comisión correspondiente, una vez leídos los dictámenes de propuestas de resolución a que se refiere y antes de entrar en la deliberación de estos.

Los Concejales presentarán los asuntos que pretendan defender en forma de proposición con la antelación suficiente para que sean estudiados o incluidos en el orden del día de la comisión a que se refiere. Tanto estas como las mociones se referirán exclusivamente a temas de los que sea competente la Corporación.

Art. 56. Cuando un Concejales estime que deba someterse a conocimiento de la Corporación o de alguna de sus comisiones un asunto que no esté incluido en el orden del día, lo formulará mediante moción dirigida al Alcalde, en la cual justificará su carácter de urgencia. Se resolverá por mayoría entrar en conocimiento del asunto o asuntos declarados de urgencia.

Si el Concejales no hubiera podido redactar la moción y presentase directamente el tema a la Corporación o Comisión, pretendiendo que se trate, no podrá debatirse cuando se opusiera a ello alguno de sus miembros.

Si se alegare que no procede su aplazamiento para otra sesión, por existir grave perjuicio en la demora, habrá de justificarse cumplidamente esta circunstancia, decidiéndose lo que proceda por mayoría, salvo que exista defecto en la documentación presentada que impida materialmente resolver con acierto o sea posible convocatoria urgente en plazo de 48 horas, de una nueva reunión.

Art. 57. Los ruegos se formularán libremente por sus autores en el punto correspondiente del orden del día, previa petición de palabra a la presidencia.

Dado su carácter de simple manifestación, no se entrará en deliberación, ni se adoptará acuerdo sobre los mismos, limitándose los demás concurrentes, en su caso, a expresar su adhesión o disconformidad.

Art. 58. Las preguntas e interpelaciones se enunciarán de la misma forma que los ruegos y se referirán a cuestiones que puedan ser contestadas de inmediato, para la que no se precise consulta de antecedentes. En caso contrario se diferirá la contestación, haciéndose por escrito dirigido a quien lo haya formulado, antes de la convocatoria de la sesión siguiente.

En materia de preguntas e interpelaciones no se abrirá debate.

## CAPÍTULO NOVENO

### *Información y participación ciudadana*

Art. 59. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá convocarse, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, a representantes de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley citada anteriormente.

Art. 60. Cuando alguna de las Asociaciones a que se refiere el artículo anterior desee efectuar una exposición ante el Pleno, en relación con algún punto del orden del día, en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde antes de comenzar la sesión. Con la autorización de este y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Terminada la sesión del Pleno ordinario, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas para el público asistente sobre temas concretos y de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

Art. 61. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones de los Plenos se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se distribuirán por lugares públicos.

La Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarios y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno así como de las resoluciones del Alcalde y las que por su delegación dicten los delegados.

A tal efecto, además de la exposición en el tablón de anuncios de la entidad, podrán utilizarse los siguientes medios:

a) Edición, con una periodicidad mínima trimestral, de un boletín de la entidad.

b) Publicación en los medios de comunicación social de ámbito estatal.

Art. 62. Existirá una oficina de información que canalizará toda la actividad relacionada con la publicidad, así como el resto de la información que la misma proporcione.

La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos y registro se solicitará a la citada oficina que, de oficio, realizará las gestiones que sean precisas para que el solicitante obtenga la información requerida en el plazo más breve posible y sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los servicios municipales.

Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a la obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones que, en todo caso, podrán ser obtenidas mediante el abono de la tasa correspondiente.

Art. 63. Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento, en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito, y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

Cuando la solicitud formule propuesta de actuación municipal, su destinatario informará al solicitante del trámite que se haya de dar. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quien actúe de Secretario del mismo remitirá en el menor plazo posible al proponente, copia de la parte correspondiente del acta de la sesión.

Asimismo, el Presidente del órgano colegiado podrá requerir la presencia del autor de la propuesta en la sesión correspondiente, a los efectos de aplicarla y defenderla por sí mismo.

Art. 64. En la medida en que lo permitan los recursos presupuestarios, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin, y en sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma que, en todo caso, contemplará su representatividad, en el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Art. 65. Las asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la suficiente antelación.

Sin perjuicio del derecho general del acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores disfrutará de los siguientes derechos:

a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas, cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

b) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad.

Art. 66. Los derechos reconocidos en este capítulo a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento de asociacionismo.

Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos, las de padres de alumnos, las culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales, ecologistas y en defensa de la naturaleza y cualesquiera otras similares.





El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:

- a) Estatutos de la asociación.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros registros.
- c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d) Domicilio social.
- e) Presupuesto del año en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación del número de socios.

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

#### Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su aprobación en el Pleno.

N. 13993

### TOMARES

Conforme al pliego de condiciones aprobado por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 1992, para contratar el servicio de limpieza de colegios, se hace público a los efectos de presentación de ofertas en el plazo de diez días hábiles desde la publicación de este anuncio.

Tomares a 22 de octubre de 1992.—El Alcalde, Ricardo Fernández Cuello.

*Pliego de condiciones económicas-administrativas que han de servir de base al concurso para contratar el servicio de limpieza de edificios municipales (colegios).*

Primera. Constituye el objeto del presente contrato la realización del servicio de limpieza de los edificios municipales que a continuación se relacionan:

- Colegio Tomás Ibarra.
- Colegio Juan Ramón Jiménez.
- Colegio Menéndez Pelayo.
- Colegio El Carmen.

Segunda. Los criterios básicos que han de servir de base para la adjudicación del contrato serán los siguientes:

- a) Experiencia del licitador en este tipo de trabajo.
- b) Oferta económica.
- c) Medios personales y materiales de los que se compromete a disponer el licitador en esta localidad, para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.
- d) Maquinaria de la que se compromete a disponer el licitador en esta localidad para la ejecución del contrato si resultara adjudicatario.

Tercera. El contrato se adjudicará por el procedimiento de concurso, reservándose el Ayuntamiento la facultad de adjudicarlo a la proposición más ventajosa, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierto el concurso.

Cuarta. El licitador poseerá la clasificación empresarial adecuada; en este caso, para poder concursar, estará en posesión de la clasificación empresarial del grupo III, subgrupo 6, categoría B, señaladas en la orden de 17 de mayo de 1991 (B.O.E. de 18 de junio de 1991).

Quinta. La limpieza de los edificios descritos anteriormente comprenderá las siguientes obligaciones a cumplir por el adjudicatario:

- a) Entrada, escaleras, resto de zonas de paso de todos ellos, barridas y fregadas diariamente, utilizando el detergente apropiado a cada tipo de suelo. Los pavimentos susceptibles de ser pulimentados, lo serán a través de las técnicas adecuadas, siempre que sea apreciada la necesidad por los Servicios Técnicos Municipales.
- b) Cuartos de aseos y servicios: se harán en estas dependencias dos limpiezas diarias, así como de sus aparatos y accesorios y una

limpieza semanal de sus zonas alicatadas. Los aparatos en que se viertan heces tales como urinarios, inodoros y similares, se limpiarán diariamente con lejía y semanalmente con productos adecuados.

c) Aulas, laboratorios, despachos y demás dependencias; serán fregadas diariamente con los productos idóneos; no obstante, esta periodicidad, podrá ser alterada según el uso y las necesidades del centro.

d) Mobiliario: Al mobiliario, mesas, sillas, sillones, sofás, estanterías, placas de calefacción, radiadores, acondicionadores de aire, ventiladores, cuadros, adornos, mapas, pizarras, aparatos de los ordenadores, máquinas de escribir y en general todos los objetos que se hallen dentro de las dependencias objeto del contrato, les será limpiado el polvo diariamente y fregado con agua y productos adecuados quincenalmente como mínimo.

e) Ventanas y puertas se limpiarán semanalmente, así como sus cristales, empleando productos apropiados al respecto. Las persianas de los edificios serán fregadas interior y exteriormente por personal idóneo cada quince días, y los toldos se limpiarán y lavarán trimestralmente por personal especializado.

f) Techos, paredes y aparatos de luz, se limpiarán y deshollinarán trimestralmente.

g) Los patios y zonas pavimentadas serán barridas diariamente y semanalmente se baldearán y fregarán: respecto de las zonas de terrizo y césped, se recogerán diariamente los papeles y demás desperdicios que las ensucien, así como los sedimentos de tierras arrastrados por las lluvias.

h) Constituye obligación del adjudicatario mantener un número mínimo de personal destinado al servicio de cada uno de los centros, según las instrucciones que le den los Servicios Técnicos Municipales, no obstante dicho número deberá aumentarse siempre que resulte necesario para conseguir una correcta limpieza.

Sexta. La limpieza se efectuará durante las horas en que los locales no estén ocupados por el personal, procurando no hacerlo en horas en que sea necesario el consumo de energía eléctrica para el alumbrado, no obstante, serán siempre los Servicios Técnicos Municipales los que marquen las horas en que debe realizarse la limpieza en cada uno de los centros.

Séptima. Todos los productos y medios que se utilicen en la limpieza de los edificios y locales serán de cuenta del contratista adjudicatario. No obstante, le será facilitada sin costo alguno el agua, el alumbrado y la energía eléctrica necesaria para la limpieza, reservándose los Servicios Técnicos Municipales el derecho de fiscalizar dichos consumos para evitar un uso indebido de los mismos.

La cantidad y calidad de los productos de limpieza será fijada por los Servicios Técnicos Municipales, debiendo ser de primera calidad debidamente contrastada. No se podrán utilizar ácidos ni líquidos corrosivos, salvo que la eliminación de alguna mancha persistente así lo aconseje y siempre con la autoridad de los Servicios Técnicos Municipales.

Octava. El adjudicatario dispondrá de personal suficiente para la realización del servicio que se contrata, debiendo tener previstas las sustituciones del personal por bajas de incapacidad laboral transitoria, accidentes del trabajo, vacaciones, permisos especiales y normales, sanciones y cualesquiera otras situaciones que puedan plantearse respecto al mismo.

Todo el personal operario que necesite el contratista adjudicatario, que no precise una cualificación determinada, deberá residir en esta localidad.

Novena. El adjudicatario del servicio dispondrá de la maquinaria necesaria para la realización del servicio, debiendo tener máquinas brillantadoras, aspiradores, fregadoras, carros lavamopas, soportes especiales para barrido húmedo, así como las máquinas que sean precisas en determinadas ocasiones para llevar a cabo otras labores.

Décima. El contratista uniformará por su cuenta a todo el personal que se dedique a las tareas de limpieza, dotando de bata a las mujeres y de buzo de trabajo a los hombres.

Este personal llevará un distintivo de la empresa en zona perfectamente visible para su observación y control.

Undécima. Por causa imprevisible o inevitables o en virtud de motivos de interés público podrá, la Corporación, modificar las prestaciones contratadas previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, siempre que no se altere el presupuesto, por exceso o por defecto, en más de la quinta parte.

Podrán ampliarse las zonas o superficies a limpiar, así como disminuirse cuando no fuera preciso o se redujeran las necesidades.

En este caso se tomarán las superficies en más o en menos como base para los aumentos o disminuciones de presupuesto.